

Ordenanza Municipal N° 90/00

CREACIÓN EMAV

ÍNDICE

<i>TITULO I : EMPRESA MUNICIPAL AGUAS VARILLENSES</i> _____	3
<i>TITULO II: RÉGIMEN TARIFARIO</i> _____	10
<i>Regímenes Tarifarios</i> _____	11
<i>Cobro del servicio no medido de agua potable</i> _____	11
<i>Cobro del servicio medido de Agua Potable</i> _____	13
<i>Servicios especiales</i> _____	14
<i>Incumplimiento y penalidades</i> _____	15

El Honorable Concejo Deliberante
de la Municipalidad de Las Varillas
sanciona con fuerza de

ORDENANZA

EMPRESA MUNICIPAL AGUAS VARILLENSES

TITULO I : EMPRESA MUNICIPAL AGUAS VARILLENSES

Artículo 1 - Denominación y Régimen Legal: Créase la “Empresa Municipal Aguas Varillenses”, la que constituye una persona jurídica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con las leyes de la materia y las especiales que afecten su funcionamiento, gozando de plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero.

Artículo 2 – Domicilio y Jurisdicción: El domicilio de la Empresa es el de la sede de su Administración Central de la ciudad de Las Varillas, Provincia de Córdoba. La jurisdicción de la Empresa será ejercida en todo el ejido de la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 3 – Objetivos: La gestión de la Empresa estará dirigida dentro de sus posibilidades y con arreglo a la política que sobre este aspecto fije el Poder Ejecutivo Municipal a satisfacer el interés general de la población en materia de saneamiento urbano mediante el abastecimiento de agua potable y la recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, coadyudando con su acción al equilibrado y armónico desarrollo sanitario, económico y demográfico de la Municipalidad de Las Varillas. En función de ello, planificará el saneamiento urbano y rural integral de la Municipalidad, el aprovechamiento de los recursos hídricos destinados a ese fin y regulará sus ingresos e inversiones con vistas a la progresiva expansión de sus instalaciones y servicios, procurando alcanzar la mayor eficiencia con el menor costo.

Artículo 4 – Funciones: La Empresa tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. La prestación del servicio de agua potable, y la recolección y tratamiento de los líquidos cloacales y residuales.
- b. Fiscalizar y controlar el abastecimiento de agua potable, la recolección y tratamiento de líquidos cloacales, residuales y el saneamiento rural.
- c. Actuar en la aplicación de la presente, del Código de Aguas (Ley N° 5.589), y el Decreto N° 529/94, (Marco Regulador para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba) o instrumento legal que en el futuro los sustituyan.
- d. La fijación de normas técnicas para la implementación de nuevos servicios de saneamiento urbano y rural.
- e. Planificar, evaluar, priorizar y promover la implantación y el crecimiento de sistemas de saneamiento urbano y la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías en el tratamiento y depuración de las existentes.
- f. Fijar normas técnicas de calidad, uso y dotación del agua potable y parámetro de volcamiento para las residuales y controlar su cumplimiento.
- g. Ejercer el control de los usos de agua, de la calidad de agua potable, del volcamiento de efluentes y de la explotación de áridos.
- h. Proponer normas reglamentarias para la fijación del canon de agua, precios y todo otro recurso que

surja de su actividad.

- i. Estudiar y proyectar la construcción, explotación, por sí o por terceros de obras de saneamiento urbano y rural que tengan por finalidad el suministro del recurso hídrico, la evacuación de líquidos residuales y el encauzamiento de las aguas superficiales para eliminar o atenuar sus efectos nocivos.
- j. Prestar en forma directa o indirecta servicios de provisión de agua potable, recolección y tratamiento de líquidos cloacales y residuales, riego y saneamiento rural.
- k. Promover la formación de consorcios, cooperativas, entes regionales e intermunicipales o sociedades de usuarios o de otro tipo, para administrar el agua para consumo humano y riego, para construir y mantener sistemas de desagües, canales, obras hidráulicas y saneamiento urbano y rural.
- l. Actuar como árbitro en los conflictos que pudieran suscitarse entre los usuarios y concesionarios de los servicios en todo aquello que fuere de su competencia.
- m. La fijación de políticas hídricas y de saneamiento.
- n. Promover la investigación, estudio y desarrollo de nuevos procesos de potabilización de agua y de depuración de líquidos cloacales e industriales y demás aspectos que hacen al saneamiento urbano y rural, técnicas y métodos de diseño hidráulico, evaluación de proyectos de inversión que mejoren la administración y el uso del recurso.
- o. Promover la investigación y el desarrollo de estudios tendientes a racionalizar y uniformar tecnologías y normas de diseño, tipo, calidad, construcción y uso de elementos comunes a las obras e instalaciones sanitarias e hidráulicas.
- p. Brindar información y asesorar a las personas que realicen actividades relacionadas con el objeto de la Empresa.
- q. Coordinar, para la defensa del medio ambiente, sus acciones con el Municipio y Provincia.
- r. Realizar toda otra actividad vinculada con el objeto de la Empresa.
- s. Aplicar sanciones vinculadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 5 – Capacidad: La Empresa tiene plena capacidad para actuar en el cumplimiento de su finalidad, podrá realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueran necesarios, salvo aquellos que requieran autorización especial. A ese objeto, podrá:

- a. Adquirir el dominio, posesión o tenencia de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos, derechos y acciones y cuando esté en el comercio, por compra, expropiación, donación, dación en pago o cualquier otro título.
- b. Constituir servidumbre o usufructos sobre bienes de terceros.
- c. Arrendar bienes, prestar servicios en locación, hacer novaciones y transacciones, conceder créditos, esperas y quitas.
- d. Cobrar y percibir todo lo que se le adeude, contraer compromisos y realizar erogaciones para el cumplimiento de su objeto.
- e. Tomar dinero en préstamo a interés y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias en moneda argentina o extranjera, con entes de derecho público, sociedades de economía mixta o personas privadas, y especialmente con bancos del Estado nacional, provincial o municipal, creados o a crearse, con arreglo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos. En todos los casos de préstamos con personas privadas, los costos del crédito no podrán ser superiores a los fijados por los bancos oficiales (pertenecientes al Estado provincial o nacional) para operaciones de igual naturaleza.

- f. Contratar provisiones y prestaciones por el régimen de entrega y pagos diferidos, cualquiera sea el lapso de ejecución, entrega o prestación, como así también comprometer los servicios financieros, gastos y diferencias de cambios que motiven las respectivas operaciones.
- g. Solicitar y aceptar avales, garantías o fianzas con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la obtención de préstamos y realización de operaciones financieras.
- h. Emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos y recibirlos de terceros; abrir en bancos cuentas corrientes, de caja de ahorro y plazo fijo, emitir y girar cheques sobre fondos de la Empresa o en descubierto autorizado por la respectiva institución financiera, descontar y redescantar títulos y obligaciones, otorgar cartas de créditos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos públicos y documentos comerciales, civiles y bancarios.
- i. Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar o rechazar concordatos, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, prorrogar jurisdicciones, aceptar legados o donaciones con o sin cargo, aceptar garantías reales y transar en todo género de cuestiones judiciales y extrajudiciales.
- j. En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, en la forma y modo que establece la presente ley, el Código Civil, el Código de Comercio, las leyes y reglamentos de aplicación.

Artículo 6 – Compromisos: A los fines previstos en los incisos e) y f) del artículo precedente la Empresa queda facultada para contraer compromisos con afectación a presupuestos a dictarse en el futuro. La capacidad de endeudamiento que consagra la presente ley, podrá ser ejercida siempre que la totalidad de los servicios financieros de la Empresa para cada ejercicio no excedan los márgenes que se admiten como costos de capital para los respectivos períodos anuales.

Artículo 7 – Administración - Directorio: La Empresa estará dirigida y administrada por un Directorio, el cual estará integrado, como máximo, por tres vocales. Los miembros del Directorio serán todos designados y removidos por el Poder Ejecutivo, quien determinará la remuneración correspondiente.

Artículo 8 - Intervención en la Administración: El Poder Ejecutivo Municipal podrá intervenir la Empresa, en los siguientes casos:

- a. Cuando se comprobaren violaciones a la presente o a las normas que rigen la materia
- b. Cuando se comprobare la comisión de graves o continuadas irregularidades en su funcionamiento; y
- c. Cuando el servicio se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una defectuosa gestión.

Artículo 9 – Funciones del Directorio: El Directorio tiene plenas facultades para organizar, dirigir y administrar la Empresa y para realizar todos los actos, operaciones y contratos civiles, comerciales, financieros, administrativos y de cualquier otra índole que encuadre dentro del objeto de la misma que se relacione con éste o tienda a su cumplimiento. En especial, son funciones, deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Empresa por intermedio de su presidente.
- b. Administrar los recursos financieros que la presente ordenanza asigna a la Empresa y los bienes que integran su patrimonio y/o se utilizan para el cumplimiento de su objeto.

- c. Realizar y resolver todos los actos mencionados en el artículo cinco de la presente.
- d. La Empresa podrá realizar obras por Administración sea por razones de urgencia, servicio, necesidad social, satisfaciéndose criterios de economía, seguridad y eficiencia en cuanto sean necesarios para las prestaciones que estén a cargo de la Empresa.
- e. Someter a aprobación del Poder Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante Municipal las siguientes cuestiones:
 - 1) Régimen del servicio a su cargo y las normas reglamentarias para la fijación de precios y tarifas para su aplicación por la Empresa.
 - 2) Los precios y tarifas para la prestación del servicio público de su competencia.
 - 3) Los convenios de compraventa de agua potabilizada.
 - 4) El presupuesto general anual que se integra con el plan plurianual de inversiones y con el cálculo de recursos financieros.
 - 5) El balance general anual, estado de resultado, notas, cuadros anexos, estado de ejecución del presupuesto anual y la memoria sobre la gestión cumplida en el período.
 - 6) El plan anual de obras.
- f. Confeccionar el proyecto de rectificación del presupuesto general anual y el cálculo de recursos cuando se produjesen variaciones en los factores de costos de los precios y tarifas que determinen el ajuste automático previsto en la presente. Producir reajustes entre los conceptos que integran el presupuesto sin alterar la cantidad de cargos del personal y sus retribuciones, y las asignaciones para inversiones de capital y trabajos públicos.
- g. Aplicar dentro de cada año los ajustes automáticos de precios y tarifas.
- h. Disponer la adquisición y venta de materias primas, productos y subproductos relacionados con el servicio público a su cargo, con sujeción a los regímenes y cuadros de precios y tarifas vigentes.
- i. Aprobar los estudios y proyectos y disponer la ejecución de las obras y trabajos de acuerdo al plan de inversiones que conforme el presupuesto general anual.
- j. Aprobar los planteles de distribución del personal, según la estructura de cargos que integran el presupuesto anual.
- k. Nombrar, promover, trasladar, asignar nuevas funciones, acordar licencias y permisos, aplicar medidas disciplinarias, aceptar renuncias y remover previo sumario, si fuere pertinente, a todo el personal disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación laboral a cuyo fin deberá tener en cuenta los pertinentes preceptos legales, reglamentarios y convencionales. Las designaciones de personal deberán hacerse según los planteles y presupuesto general anual, pudiendo asimismo nombrar personal transitorio fuera del plantel, para la realización de trabajos determinados y temporarios conforme a la autorización global contenida en el presupuesto.
- l. Contratar directamente técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad para tareas transitorias, fijándoles los honorarios de retribución.
- m. Aplicar multas y toda otra penalidad de carácter contractual y reglamentaria.
- n. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente y las aplicables a su competencia.
- o. Controlar el desenvolvimiento administrativo, técnico y económico-financiero de la Empresa, disponiendo la recaudación por sí o por terceros de la facturación de los servicios, aplicando las sanciones previstas en la legislación en vigencia para los supuestos de incumplimientos de usuarios.

- p. Establecer plazos y tasas de interés para las financiaciones, recargos moratorios y actualización de valores sobre saldos deudores.
- q. Suspender el servicio de agua al usuario, conforme lo dispuesto por el Capítulo X del Marco Regulator (Decreto N° 529/94).
- r. Otorgar descuentos sobre el pago de tarifas a los jubilados y pensionados, exclusivamente, y conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Directorio, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- s. Ejercer el poder de policía tendiente a garantizar los objetivos de la presente ordenanza, estando autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública y allanamiento cuando fuera menester.

Artículo 10 – Personal: Se considera personal permanente de la Empresa al que hubiera sido designado en tal carácter, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 9, inc. k, de la presente, y el que adquiriera esa condición por normas legales o convenciones de trabajo. El personal actualmente afectado al Departamento de Obras Sanitarias Municipal pasará a revestir el carácter de empleado de la Empresa, sin alteración de su remuneración, antigüedad, categoría y demás derechos y obligaciones inherentes, y en la misma condición que se encuentra designado. El Régimen Laboral será el establecido en la Ordenanza Municipal N° 58/86 (Estatuto del Personal Municipal).

Artículo 11 – Capital: El capital inicial de la Empresa es el que arroje su balance general al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, con las modificaciones operadas hasta el momento de la efectiva transferencia.

Artículo 12 – Presupuesto: La Empresa someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo con una antelación de treinta días a la fecha de iniciación del ejercicio económico financiero, el presupuesto general anual para su posterior tratamiento por el H. Concejo Deliberante, que comprenderá todas las erogaciones que se presuma deban hacerse en el ejercicio financiero del año de que se trate y el cálculo de los recursos que la presente ordenanza destina para su cobertura. El presupuesto general anual se integrará con el plan plurianual de inversiones en bienes para la expansión y mejoramiento de los servicios a su cargo. El ejercicio económico financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, pudiendo el Poder Ejecutivo modificar estas fechas cuando medien razones justificadas. Si al iniciarse el ejercicio, no se hubiese aprobado el presupuesto general anual, regirá el que estuvo en vigencia en el inmediato anterior, a los fines de la continuidad de los servicios. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez, cuya finalidad hubiese sido satisfecha.

Artículo 13 – Recursos: La Empresa financiará las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, con los siguientes recursos destinados a la cobertura de su presupuesto general anual: Los provenientes de la recaudación por prestación de los servicios o por cualquier otro concepto vinculado a los mismos, incluso derechos especiales y de oficina que establezcan las reglamentaciones, de acuerdo con las tarifas establecidas.

- a. Los ingresos por el arrendamiento y la venta de bienes, derechos y acciones.
- b. El producto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se le causare y de las sanciones pecuniarias de que fuere acreedora.
- c. Los derivados del uso del crédito.
- d. Los importes de las contribuciones, donaciones, legados, subsidios y subvenciones.

- e. Las contribuciones que puedan realizar el Estado nacional, provincial o municipal como aportes especiales para la realización de estudios, proyectos o ejecución de obras de saneamiento, y todo otro ingreso proveniente de fondos especiales creados o a crearse destinados al mismo objeto.
- f. Las asignaciones de la ordenanza de presupuesto y de otras normas aplicables.
- g. Los ingresos por interés, actualización y recargos.
- h. Las asignaciones directas por vía impositiva que se sancionaren con destino a la Empresa.
- i. Los aportes reintegrables o no reintegrables que disponga el Poder Ejecutivo a la Empresa, sin limitación de monto, tendiente a satisfacer los desequilibrios financieros en el primer año de servicio.
- j. Todo otro recurso que se derive de la actividad de la Empresa o se le asigne para cumplir su objeto.

Los fondos que provengan de los recursos enumerados en el artículo anterior serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición de la Empresa, salvo que la por ordenanza o por obligación contractual originada en una operación crediticia, se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

Artículo 14 – Fiscalización: El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad ejercerá las funciones que como órgano de la Carta Orgánica le corresponde en el contralor preventivo y posterior del gasto. Dicha intervención se efectuará en la forma y el procedimiento especial que a tal efecto el Tribunal acuerde, adecuado a la naturaleza y características de la Empresa. La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad tendrá las más amplias facultades para realizar las auditorías que estime pertinentes, decidiendo por sí, su modalidad, alcance y oportunidad. Las conclusiones de esas tareas serán elevadas al Poder Ejecutivo.

Artículo 15 – Rendición de Cuentas: La Empresa rendirá cuentas anualmente de su gestión económica-financiera ante el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto, remitirá al Tribunal de Cuentas Municipal, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación:

- a. El balance general, estado de resultados, notas y cuadros anexos
- b. Estado de ejecución del presupuesto general anual.

Cuando medien razones que justifiquen, el Poder Ejecutivo podrá ampliar el plazo mencionado precedentemente. Dentro de los treinta días calendario de recibida la documentación precitada, el Tribunal de Cuentas remitirá al Poder Ejecutivo su pronunciamiento con los antecedentes pertinentes. El Poder Ejecutivo resolverá con respecto a la rendición de cuentas presentada por la Empresa y al pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario de recibidos los documentos. Vencido ese término sin que exista decisión del Poder Ejecutivo, se considerarán automáticamente aprobados el balance general, estado de resultados, notas, cuadros anexos y el estado de ejecución del presupuesto general anual.

Artículo 16 – Utilidad Pública: Declárense de utilidad pública y sujeto a expropiación todos los bienes de cualquier naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, y en especial, los que deban utilizarse para la consecución del objeto de la Empresa, incluidos en el plan anual de obras. A tales fines, la Empresa queda facultada para realizar todos los actos previstos en la ley de expropiaciones que rige la materia.

Artículo 17 – Transferencia: El Poder Ejecutivo determinará en tiempo y forma, la transferencia a la Empresa de los bienes, servicios, personal y contratos en los que la Municipalidad es titular o parte y que administra por intermedio del Departamento de Obras Sanitarias Municipal y que están directa o indirectamente relacionados con los servicios de saneamiento urbano, provisión de agua potable y cloacas, subrogando a ésta en todos sus derechos y obligaciones emergentes de las relaciones jurídicas en curso y referidas a tales bienes, servicios y

contratos. Hasta tanto el Poder Ejecutivo no ejercite la facultad acordada, el Departamento de O.S.M. continuará con su actual jurisdicción sobre los servicios que opera o supervisa o la ejecución de las obras en marcha y los contratos en los que es parte. Ejercida la facultad por el Poder Ejecutivo cesa automática la jurisdicción del Departamento de O.S.M. La Empresa es continuadora como deudora y acreedora de todas las relaciones jurídicas derivadas de los servicios que tiene bajo su jurisdicción.

TITULO II: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 18 - Alcance y periodicidad del cobro de los servicios: Las prestaciones del servicio de agua que estará a cargo de la Empresa, se cobrarán de conformidad con las prescripciones del presente régimen tarifario. La periodicidad del cobro de los servicios será en forma mensual, y cualquier cambio se fijará por resolución emanada del directorio de la Empresa. Los precios y tarifas determinados en este régimen se establecen sin considerar los tributos nacionales, provinciales y municipales que pudieran afectar la tarifa del servicio.

Artículo 19 - Uso y destino de los inmuebles: Al solo efecto de la aplicación del presente régimen tarifario se consideraran inmueble edificado los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o cosas, en condiciones de habitabilidad o de uso, a juicio del organismo y los que, sin tener edificación sean utilizados en explotaciones o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua. Se consideran terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.

Artículo 20 - Categorías y clases de inmuebles: El Directorio de la Empresa clasificará los inmuebles o partes de inmuebles, según las siguientes categorías y clases:

- a. *Categoría A - General:* Comprende los inmuebles o partes de los mismos en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida o higiene.
- b. *Categoría B – Comercial – Industrial:* Esta categoría incluye las siguientes clases de inmuebles:
 - Clase 1: Comprende los inmuebles o partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.
 - Clase 2: Comprende a los inmuebles o partes de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utiliza el agua como elemento necesario del comercio o como parte del proceso de fabricación del producto elaborado.
 - Clase 3: Comprende los inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales, en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental.
- c. *Categoría C – Especial:* Comprende los inmuebles o partes de los mismos no incluidos en las categorías A y B, o instalaciones en las que por sus características especiales o el destino dado al agua, no pueda establecerse una correlación entre la superficie cubierta y la presunta utilización de los servicios.

Artículo 21 - Obligatoriedad del pago de los servicios: Todos los inmuebles ocupados o desocupados, ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua estarán sujetos al pago de las cuotas por servicios de acuerdo con el presente régimen tarifario. Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si, teniéndolas, éstas no se encontraren enlazadas a las redes externa.

Artículo 22 - Iniciación del cobro del servicios: Los pagos por la prestación de los servicios comenzarán a liquidarse a partir del día siguiente a la fecha límite estipulada por la Empresa como de pago obligatorio. En caso que las obras complementarias sean realizadas directamente por la Empresa, las liquidaciones por el servicio comenzarán el día siguiente al de la fecha en que el servicio se encuentre efectivamente disponible. En los casos de los inmuebles en los que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los

servicios desde la fecha de detección de la irregularidad, o bien desde la fecha estimada de comienzo de utilización de los mismos, en caso que pudiese ser determinada en forma fundamentada. Cuando un inmueble se transforme de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variaciones de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, con arreglo al artículo 20, las nuevas cuotas regirán desde el día primero del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder de acuerdo al presente régimen. En los casos de construcciones nuevas dentro del radio de servicio obligatorio los inmuebles abonarán las cuotas respectivas que correspondan a inmuebles habitables desde el primero del mes siguiente al del que el ente considere a la construcción terminada o en condiciones suficiente de habitabilidad.

Artículo 23 - Modificaciones: Los propietarios de inmuebles deberán comunicar por escrito al organismo toda transformación, modificación o cambio de destino de los inmuebles, que impliquen una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen. Dicha comunicación deberá ser efectuada dentro de los treinta días corridos de producida la transformación, modificación o cambio. Sin perjuicio de ello, la Empresa verificará en forma permanente y continua las características de los inmuebles, disponiendo de oficio la recategorización del inmueble en caso de verificarse el acaecimiento de circunstancias que impliquen un cambio de categoría.

Regímenes Tarifarios

Artículo 24

La tarifa del servicio de cada inmueble se determinará mediante el régimen no medido o el régimen medido, debiendo la Empresa disponer las medidas necesarias tendientes a que la tarifa de la totalidad de los inmuebles se determine mediante el régimen medido. Todas las conexiones nuevas deberán ser reguladas mediante el régimen medido. El usuario gozará de la facultad de cambiar del régimen no medido al régimen medido, pero no a la inversa. Los costos de la provisión e instalación del Kit de Medición serán a cargo del usuario en forma exclusiva.

Cobro del servicio no medido de agua potable

Artículo 25 - Sistema de determinación de la cuota mensual: A todo inmueble cuyo servicio no sea medido se le fijará una tasa básica mensual en función de la superficie del terreno y de la superficie cubierta total. Se considerará superficie del terreno, a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio, y superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble. La información correspondiente se obtendrá del catastro existente en la repartición, el que deberá ser actualizado en forma permanente y constante con las bajas y altas que se produzcan, respaldadas con las debidas documentaciones. El importe básico mensual correspondiente a cada inmueble y por servicio se obtendrá de la siguiente manera:

$$TM = (TB \times Z \times K \times P) + (C \times M)$$

TM = Tarifa Mensual

TB = Tarifa básica asignada al inmueble en función de la superficie del terreno, superficie edificada, categoría y antigüedad de la edificación

- Z = Coeficiente zonal en función a la ubicación del inmueble (según tabla)
 K = Coeficiente de actualización mensual (según tabla)
 P = Periodicidad de la facturación (mensual = 1)
 C = Coeficiente corrector (0,70)
 M = Tarifa mínima asignada a cada código de servicio o como cargo fijo (\$ 8,11)

$$TM = SupTerreno \times CPT + SupEdificado \times 0,02 \times E$$

- CPT = Coeficiente de proporcionalidad del terreno (según tabla)
 E = Coeficiente en función del tipo y antigüedad de lo edificado (según tabla)

Artículo 26 - Tarifas generales mensuales: Las tarifas generales mensuales resultaran de multiplicar la superficie del terreno por el Coeficiente de Proporcionalidad del Terreno (CTP) y la superficie cubierta por 0,02 y por E del artículo 26.

COEFICIENTE DE PROPORCIONALIDAD DE LOS TERRENOS			
SUP. TERRENO	COEF. COSTO	COSTO MAXIMO	COSTO ACUMULADO
Menor de 500 m ²	0,005	\$2,50	De 0,00 a 2,50
De 501 a 1.500 m ²	0,004	\$4,00	De 2,50 a 6,50
De 1.501 a 3.000 m ²	0,003	\$4,50	De 6,50 a 11,00
De 3.001 a 5.000 m ²	0,002	\$4,00	De 11,00 a 15,00
De 5.001 a 10.000 m ²	0,001	\$5,00	De 15,00 a 20,00
Mayores de 10.000m ²	0,0005	Variable	De 20,00 en adelante

Artículo 27 - Coeficiente E: El coeficiente E en función del tipo de edificación y la ponderación de su antigüedad, será efectuada de acuerdo con las normas que dicte el directorio, y se determinará con arreglo a la tabla siguiente:

COEFICIENTE E													
CAT	TIPO DE EDIFICACIÓN	EDAD											
		Ant	50	60	65	70	75	80	85	90	95	00	05
		a	a	a	a	a	a	a	a	a	a	a	a
A	MUY BUENA	1,60	1,65	1,70	1,75	1,80	1,90	2,10	2,30	2,55	2,80	3,05	3,30
B	BUENA	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50	1,60	1,80	2,00	2,20	2,40	2,60	2,80
C	BUENA ECONÓM.	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,50	1,65	1,85	2,05	2,25	2,45
D	ECONÓMICA	0,90	0,95	1,00	1,05	1,10	1,20	1,30	1,40	1,55	1,70	1,85	2,00

Artículo 28 - Coeficiente Z: El coeficiente Z tendrá un valor comprendido entre 0,90 y 1,20 en función de la zona de ubicación del inmueble, del valor de la tierra y del tipo de edificación.

Artículo 29 - Coeficiente K: El coeficiente de actualización K variará entre 1,00 y 1,60 en relación directa a la variación del coeficiente de zona Z. Con ambos coeficientes se utilizará la siguiente tabla de combinaciones:

CATEGORIAS	Coeficientes Z y K		
	Z	K	Z x K
A	1,20	1,60	1,92
B	1,10	1,40	1,54
C	1,00	1,20	1,20
D	0,90	1,00	0,90

Artículo 30 - Mínimos: Los montos mínimos mensuales para las diferentes categorías se fijarán en un todo de acuerdo a la aplicación de los datos y los parámetros establecidos en artículos anteriores. Código de servicio 01 (edificados) se establece un mínimo de \$8,11 y para los códigos 61 (baldíos) un mínimo de \$3,50.

Cobro del servicio medido de Agua Potable

Artículo 31 - Cobro por medidor del servicio de agua: Desde el momento en que la Empresa instale el medidor de agua en cualquier inmueble podrá comenzar a cobrar los servicios de acuerdo con las prescripciones del presente capítulo. Los derechos de conexión a la red serán reglamentado por los siguientes parámetros: El costo del kit de medición, más el servicio desde la red y mano de obra de la instalación total tendrá el valor mínimo disponible en plaza, contemplando la recuperación de la totalidad de los costos. Las instalaciones de los medidores en las redes deberán ser realizadas por la Empresa.

Artículo 32 - Consumo básicos mensuales y tarifas de agua por medidor: A todos los inmuebles que estén comprendidos dentro de la zona cubierta por la red de suministro de agua potable estarán alcanzados por el siguiente régimen de consumos básicos y tarifas mensuales:

- a. Baldíos sin conexión a la red, cargo fijo: \$3,50.
- b. Baldíos con conexión anulada, cargo fijo: \$5,50.
- c. Baldíos con conexión, cargo fijo con derecho a consumir hasta 5 m³: \$8,11.
Excedente de 5 m³: \$1,20/m³
- d. Residenciales, comerciales, combinados, industriales, grandes consumidores y especiales, cargo fijo con derecho a consumir 10 m³: \$8,11
Excedente de 10 m³ y consumo hasta 20 m³: \$0,75/m³
Excedente de 10 m³ y consumo hasta 30 m³: \$0,90/m³
Excedente de 10 m³ y consumo hasta 40 m³: \$1,10/m³
Excedente de 10 m³ y consumo mayor de 40 m³: \$1,20/m³
- e. Jubilados y pensionados con descuento, cargo fijo hasta 10 m³: \$4,00; el excedente se facturará por el inciso d.
- f. El consumo básico mensual se redondeará en un número entero de m³ por defecto a las fracciones de hasta 500 litros y por exceso las de 501 litros y mayores.

- g. En los inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, los m³ de exceso en el consumo se facturarán con cargo al consorcio, a quien se declara responsable del cargo del referido exceso.

Artículo 33 - Suministro de agua para las construcciones: La Empresa podrá suministrar agua para realizar construcciones a los interesados que lo soliciten y se registrarán por el siguiente régimen:

- a. Deberán solicitar la conexión por medio de medidor, respetando para ello lo establecido en el artículo 31.
- b. A partir de la conexión y por el tiempo de duración de la obra, se debe abonar el cargo fijo mensual más el costo de \$1,50/m³ de excedente, hasta la presentación del final de obra municipal.
- c. En los casos de ampliaciones de obras, se tomará como consumo básico el del promedio de los últimos seis meses anteriores al inicio, y el excedente se facturará con la tarifa de \$1,50/m³.

Artículo 34 - Uso clandestino de agua para construcciones o refacciones: Si la Empresa comprobara el uso clandestino de agua para la construcciones, podrá efectuar de oficio, la liquidación del importe que resulte de aplicar la tarifa del artículo 33, más un recargo en concepto de multa de hasta el ciento por ciento de dicha suma, la que se calculará en forma proporcional de acuerdo al avance de la construcción.

Servicios especiales

Artículo 35 - Provisión de agua a instalaciones provisionales: La provisión de agua a instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, exposiciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria, se cobrará por medidor, facturándose el consumo medido a razón de \$1,50/m³. Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Empresa, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua serán abonadas por los interesados.

Artículo 36 - Carros aguadores: La Empresa podrá suministrar agua a carros aguadores, destinado al servicio público de barrios no servido por las redes de distribución y zona rural, aplicando una tarifa de \$0,90/m³.

Artículo 37 - Uso indebido de los servicios exclusivos contra incendio: Cuando de los servicios exclusivo contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor de acuerdo a la máxima tarifa vigente.

Artículo 38 - Agua en bloque: El agua en bloque vendida a otros concesionarios o a otras localidades con arreglo a los convenios respectivos, se facturarán a razón de \$0,60/m³.

Artículo 39 - Cargo por infraestructura: El concepto de cargo por infraestructura se refiere al cobro que realizará la Empresa por la ejecución de obras de: Ampliación de red, Derivaciones, Conexiones, Desconexiones, Reconexiones de servicios; las que serán abonadas por los usuarios independientemente de las tarifas correspondientes; previo presupuesto y aceptación firmada por el usuario. El concesionario se reserva el derecho de la aprobación de lo solicitado por los usuarios.

Artículo 40 - Deudas en Transferencias de Inmuebles: Previo al otorgamiento de escrituras públicas, por las que se crean, transmitan o extingan derechos reales o posesorios sobre inmuebles, los escribanos públicos deberán solicitar a la Empresa un certificado de la deuda que por los servicios y demás accesorios tenga al inmueble, debiendo el escribano público proceder conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 41 - Redondeo de las liquidaciones: Todas las cuentas que emita la Empresa por aplicación del presente régimen tarifario, se liquidarán con centavos redondeándose hacia el valor menor en el caso en que la fracción inferior a cinco centésimas de pesos.

Artículo 42 - Facilidades de pago: La Empresa, con carácter restrictivo, podrá acordar facilidades de pago de las cuentas que resulten por aplicación del presente régimen tarifario. Sin perjuicio de los recargos que pudieran corresponder a dichas cuentas, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la Empresa queda facultada para cobrar sobre el monto de las mismas, un interés mensual cuya tasa no será mayor que la máxima tasa para operaciones por descuento de documentos a treinta días que aplique el Banco de la Provincia de Córdoba o entidad que lo suceda.

Artículo 43 - Presentación de declaración jurada: Para la aplicación del presente régimen tarifario la Empresa, podrá exigir, a los propietarios de los inmuebles la presentación de una declaración jurada en la que deberán consignar los datos que resulten necesarios a aquel efecto. La Empresa podrá verificar en cualquier momento la exactitud de los datos consignados de la declaración jurada. En caso de comprobarse la falsedad de los mismos y que, como consecuencia, las cuotas por servicios hubieren resultado menores de las que realmente correspondieran, se procederá a reliquidarlas en su valor correcto, desde la fecha en que se fijaron conforme a la declaración jurada. Dichos datos son de carácter confidencial y al solo objeto del presente artículo.

Artículo 44 – Resoluciones de la Empresa: La Empresa, dictará las reglamentaciones que sean necesarias para la aplicación del presente régimen tarifario y en aquellas situaciones no reglamentadas en el presente régimen tarifario podrá emitir resoluciones al respecto.

Artículo 45 – Acceso a Información: Las secretarías y departamentos de la Municipalidad, y todos sus organismos dependientes, facilitarán a la Empresa las informaciones y colaboraciones que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen tarifario.

Incumplimiento y penalidades

Artículo 46 - Penalidades por mora y falta de pago: Cuando el usuario no abone su factura en término, la Empresa podrá cobrar los intereses correspondientes al tiempo de mora, los cuales no podrán ser computados con una tasa superior al 150 % de la establecida en el artículo 42. La Empresa podrá requerir el cobro por vía judicial, por el trámite del juicio ejecutivo, de la deuda vencida, sin necesidad de notificación previa alguna al usuario. El resumen de deuda suscripto por cualquiera de los integrantes del Directorio constituirá título ejecutivo. En caso en que el usuario se atrasare tres cuotas mensuales consecutivas, la Empresa podrá proceder al corte del servicio, en este caso se deberá haber efectuado previamente un reclamo de pago en forma fehaciente al domicilio declarado otorgando diez días para efectuar el pago, finalmente se deberá comunicar fehacientemente al usuario con cuarenta y ocho horas de antelación que el servicio será cortado.

Artículo 47 - Incumplimiento en la prestación del servicio: La Empresa deberá descontar de las facturas correspondientes la parte proporcional de las cuotas correspondiente a los días en que el servicio no se haya prestado por haberse producido cortes no programados.

Artículo 48 - Penalidades por falsear la información: En los casos en que el usuario falseara la información solicitadas según las facultades que otorga el artículo 43 o si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 y se hubieren liquidado cuotas o servicios por un importe menor que el que correspondiere, se procederá a la liquidación de dichas cuotas desde la fecha de detección. Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Empresa, se aplicará una multa igual al ciento por ciento de esa diferencia. El

importe de la diferencia más la multa deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta días de notificado.

Artículo 49 - Multas por servicios sin habilitación: Los beneficiados de servicios obtenidos irregularmente y los que hubieren facilitado la instalación y servicios a través de sus predios o de las propias instalaciones internas, según el destino del servicio y la clasificación del inmueble, serán pasibles de las siguientes multas:

- 1) Multa de \$300 para viviendas unifamiliares habitadas por sus propietarios con servicios para usos domésticos ordinarios de bebida e higiene, incluyendo aquellas que integran inmuebles subdivididos en propiedad horizontal, en cuyo caso la sanción será aplicada a cada una de las unidades que componen el inmueble.
- 2) Multa de \$600 para viviendas unifamiliares habitadas por sus propietarios, con servicios para uso domésticos ordinarios y usos especiales para el riego de parques y jardines o alimentación de piletas de natación, fuentes decorativas o similares u otros usos especiales.
- 3) Multas de \$750 para inmuebles de renta destinados a vivienda con servicios para usos domésticos ordinarios.
- 4) Multa de \$1.100 para inmuebles destinados a vivienda con servicios para usos domésticos ordinarios y usos especiales para riego de parques y jardines o pileta de natación, fuentes decorativas o similares u otros usos especiales.
- 5) Multa de \$1.400 para inmuebles no destinados a vivienda ni que desarrollen actividades comerciales o industriales con servicios para usos domésticos ordinarios.
- 6) Multa de \$1.600 para inmuebles no destinados a vivienda ni que desarrollen actividades comerciales o industriales con servicios para usos doméstico ordinarios y otros usos especiales.
- 7) Multa de \$1.900 para inmuebles destinados a desarrollar actividades comerciales e industriales con servicios para usos ordinarios de bebida e higiene.
- 8) Multa de \$2.500 para inmuebles destinados a desarrollar actividades comerciales e industriales en los que se utilice el agua como elemento necesario del comercio o como parte auxiliar del proceso de fabricación del producto elaborado.
- 9) Multa de \$3.000 para inmuebles destinados a desarrollar actividades industriales en los que el agua integra el producto elaborado como elemento fundamental.

Los montos de las multas establecidas en el presente artículo serán ajustados de acuerdo con las variaciones que experimenten las tarifas de servicio, y su cobro podrá realizarse por el trámite de juicio, sirviendo de título ejecutivo la resolución que establece la multa suscripta por cualquiera de los directores de la Empresa.

Artículo 50 – Contribución por Mejoras: A toda propiedad beneficiada directa o indirectamente por la construcción de una obra de competencia de la Empresa, se le aplicará un contribución por mejoras sobre la base del mayor valor por ello adquirido. Quedan obligados a su pago todos aquellos propietarios o poseedores de las propiedades beneficiadas. La base de la contribución por mejoras estará constituida por el costo total de las obras, incluidas las expropiaciones. La Empresa dispondrá la construcción de obras de saneamiento urbano y rural de su competencia, la zona de influencia así como las propiedades beneficiadas directa o indirectamente por ellas, mediante informe fundado que estará a disposición de los contribuyentes por diez días a partir del dictado de la resolución correspondiente.

Artículo 51: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 52: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 90/00

FECHA DE SANCIÓN: 08/09/2000.

PROMULGADA POR DECRETO N° 425/00 CON FECHA: 11/09/2000